

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 77/2021
ACTOR: BANCO DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Acta de comparecencia de diez de octubre de dos mil veintidós, de Pedro José Martínez Alanís, perito designado por el Poder Ejecutivo Federal, en materia de administración salarial.	Sin registro
Acta de comparecencia de diez de octubre de dos mil veintidós, de Luis Felipe Munguía Corella, perito designado por el Poder Ejecutivo Federal, en materia económico-financiera.	Sin registro
Escrito de Luis Eduardo Barajas Pérez, perito del Poder Judicial de la Federación.	2304-SEPJF
Escrito de Erik Mauricio Sánchez Medina, en su carácter de Director Jurídico del Banco de México.	2334-SEPJF
Escrito de María Luisa González Manjarrez, perito del Poder Judicial de la Federación.	016808

Documentales que fueron recibidas, respectivamente, mediante sistema electrónico y buzón judicial, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, las actas de comparecencia de los peritos en materia de administración salarial y económico-financiera, **designados por el Poder Ejecutivo Federal**, quienes aceptaron y protestaron desempeñar el encargo conferido con arreglo a la Ley, señalando sus números telefónicos para efectos de facilitar su localización, en consecuencia, de conformidad con el artículo 147¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1² de la citada normativa, téngase a los referidos especialistas aceptando el encargo conferido y por rendida su protesta de ley.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos de **Luis Eduardo Barajas Pérez y María Luisa González Manjarrez**, peritos del Poder Judicial de la Federación, por medio de los cuales, manifiestan

¹Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 147. Los peritos nombrados por las partes serán presentados por éstas al tribunal, dentro de los tres días siguientes de haberseles tenido como tales, a manifestar la aceptación y protesta de desempeñar su encargo con arreglo a la ley. Si no lo hicieren o no aceptaren, el tribunal hará, de oficio, desde luego, los nombramientos que a aquéllas correspondía. Los peritos nombrados por el tribunal serán notificados personalmente de su designación, para que manifiesten si aceptan y protestan desempeñar el cargo.

² Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 77/2021

esencialmente la imposibilidad de desempeñar el cargo, respectivamente, como peritos en materia de administración salarial y económico-financiera, al desconocer las materias y no tener la experiencia en dicho tema.

Al respecto, con fundamento en el artículo 32, párrafo tercero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se designa como peritos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia económico-financiera a José Manuel Flores Ramos y en materia de administración salarial a Fernando Espinosa Reyes**, con registro para ejercer respectivamente como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación; consecuentemente, hágase del conocimiento de las partes la designación de dichos peritos, para que **en el plazo de tres días hábiles** manifiesten lo que a su derecho convenga, respecto de tal designación.

Consecuentemente, con apoyo en los artículos 147 y 297, fracción II⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley reglamentaria, **se requiere a los peritos oficiales de nombre José Manuel Flores Ramos y Fernando Espinosa Reyes, para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **soliciten una cita** conforme al artículo Vigésimo⁵ del **Acuerdo General de Administración número II/2020** del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, así como en el artículo 8⁶ y Segundo Transitorio⁷ del **Acuerdo General de Administración número VI/2022** del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de noviembre de dos mil veintidós, *a través del portal de internet <https://citas.scjn.gob.mx/>*, **para que se presenten en la oficina**

³Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 32. [...]

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁴Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁵ARTÍCULO VIGÉSIMO. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

⁶ Artículo 8. El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

⁷ SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones del Acuerdo General de Administración II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de seguridad sanitaria en la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19), a excepción de los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, así como todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo General de Administración.

que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal⁸, a efecto de que manifiesten si aceptan el cargo conferido y rindan la protesta de ley, para lo cual deberán presentarse con documento de identificación oficial y cédula profesional, o bien, envíen la Clave Única de Registro de Población (**CURP**), copia digitalizada de su identificación oficial vigente y su cédula profesional, para que puedan comparecer mediante el sistema de videoconferencias previsto en el artículo 11, último párrafo⁹, del *Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos*; comparecencia que se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada “**ZOOM**”, con la presencia por vía electrónica del perito respectivo, de la persona titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad o del actuario designado para tal efecto, quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que la titular designe.

Cabe señalar que si el o los peritos designados optan por esta modalidad de comparecencia, además de remitir de manera electrónica su Clave Única de Registro de Población (CURP), la copia digitalizada de su identificación oficial vigente y su cédula profesional, deberán contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, ya que una vez que este Alto Tribunal verifique que cuentan con alguna de dichas firmas electrónicas vigentes, se les remitirán las especificaciones técnicas para acceder a la videoconferencia por medios electrónicos. Al efecto y con la finalidad de celebrar la comparecencia por videoconferencia utilizando medios electrónicos, deberán observar lo regulado en el citado artículo 11¹⁰, del referido Acuerdo General número 8/2020.

⁸ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2022, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

⁹ **Acuerdo General 8/2020.** [...]

Artículo 11. Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

¹⁰ **Acuerdo General 8/2020.** [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 77/2021

En adición a lo anterior, envíesele a los peritos oficiales designados por este Alto Tribunal copia simple de los cuestionarios ofrecidos por el Banco de México y por el Poder Ejecutivo Federal, así como del proveído de veinticinco de abril de dos mil veintidós, por el que se tuvo por admitida la prueba pericial en las disciplinas “económico-financiera” y “administración salarial”, ofrecida por el Banco de México, y del Acuerdo General 15/2008, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.

Ahora bien, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del **Director Jurídico del Banco de México**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por medio del cual realiza diversas manifestaciones en relación a los peritos designados mediante el proveído de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, en consecuencia, indíquese al actor que deberá estarse a lo acordado en el presente acuerdo.

Además, respecto a la solicitud de la versión pública de la lista de peritos enviada por el Consejo de la Judicatura Federal, se le indica que conforme a lo previsto en el artículo 113¹¹ de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 116¹² de la Ley General de

Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL;

II. La audiencia se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por sí o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho lapso la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada;

III. A continuación, incluso de considerarlo pertinente durante el desarrollo de la audiencia, la persona Titular de la STCCAI verificará que quienes acuden a ésta puedan verla y oírla nítidamente, así como lo manifestado por las partes o quienes acuden en su representación, para lo cual les preguntará a éstas si las condiciones de audio y video permiten esa nitidez;

IV. En el caso de que por razones técnicas o extraordinarias no resulte posible llevar a cabo la audiencia a distancia, la persona Titular de la STCCAI dará cuenta al Ministro instructor para que determine si se lleva a cabo mediante videoconferencia en una nueva fecha o bien, con la presencia física de las partes en la respectiva sala de audiencias;

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso. [...]

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquélla que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

¹² **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de dichas documentales es de carácter confidencial, ya que contienen datos personales y sensibles de personas que no son servidores públicos, por tanto, no ha lugar a otorgar la versión pública a que alude, además de que dichas documentales, no son esenciales para realizar o implementar su defensa respectiva.

No obstante, se hace de su conocimiento que la información de peritos remitida a este Alto Tribunal, forma parte de una lista que puede ser consultada en la página oficial del Consejo de la Judicatura Federal, en atención al *“Acuerdo de la Comisión de Carrera Judicial por el que se ordena la publicación de la Lista de Personas que pueden fungir como peritas o peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año 2022”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de diciembre de dos mil veintiuno, información que se encuentra disponible en los hipervínculos siguientes: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5638383&fecha=15/12/2021#gsc.tab=0, y, https://www.dof.gob.mx/2021/CJF/listado_peritos_PJF_2022.pdf, lo anterior para los efectos a que haya lugar.

Con fundamento en el artículo 287¹³ del referido código, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos de los artículos 1¹⁴, 3¹⁵ y 9¹⁶ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista y por oficio a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**,

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

¹³ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁴ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁵ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁶ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 77/2021

remítasele el presente proveído, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁷ y 299¹⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio número 204/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁹, del citado Acuerdo General 12/2014. Por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de enero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la controversia constitucional **77/2021**, promovida por el Banco de México. Conste.
FEML/JEOM

¹⁷Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁸**Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁹Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 77/2021

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 184920

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/01/2023T15:47:30Z / 17/01/2023T09:47:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3c 09 1a ef d0 ee 34 61 9a b8 3c 44 60 95 61 b5 d1 3f 56 b3 cf 88 4e b8 c3 18 c8 cc 80 06 e0 88 62 5f 3e 91 c3 c3 18 9e 26 ea 51 d9 cb 4e e9 e9 2f 1e 87 b8 5e d3 d8 51 b7 f4 ab 73 e3 53 cf 02 82 57 7b df 88 13 5d 25 28 b2 8d 27 ad 74 5a 88 e1 6a 26 1a d4 83 30 ab e7 6c ac 5b cc 54 99 84 03 84 97 62 ae 8c a0 56 44 2d 40 aa 3e 28 12 c1 d5 19 80 d0 37 ed 40 2f f2 24 6e 0a ec 55 70 f2 9a ba 8d 1b 3e f7 30 1d 0c 54 c6 7a b8 1c 2e 19 7c b6 6c b4 bf 72 e1 b9 00 e7 8e d9 5e 27 d8 93 86 f0 a6 40 a1 36 2e 11 cc 63 07 05 6c e4 8e ed 64 2e bf 4c d7 51 50 fa 65 12 2a c6 12 67 9a c6 cd 0b 87 ef 52 81 e6 77 e1 83 0d f9 ad 89 4d 36 57 c0 19 22 69 d9 81 dc 6b 4f b5 2d ea 48 be 4c ed e2 4d 9e 54 51 f3 a6 24 bf d0 08 07 7a bc e7 ca 73 00 b7 2d 29 87 e7 71 06 13 5b 6a e6 ec 80			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/01/2023T15:47:33Z / 17/01/2023T09:47:33-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000e501			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/01/2023T15:47:30Z / 17/01/2023T09:47:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5406694			
	Datos estampillados	C3AD5F0AD514F5112F827BA7B5124B67A2547030FF4E8BFB41E30031E3ABF84B			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/01/2023T03:10:44Z / 16/01/2023T21:10:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4f d7 98 80 55 f1 9e 1b 63 2c 67 21 5e bb 47 8e 66 d1 a2 ae 0d 76 c2 18 39 68 79 40 93 02 21 90 e7 e4 d5 e3 ea b6 e4 33 f1 ef ca 02 5a 49 b4 20 1e d4 76 2c 0e b2 44 78 b6 57 81 4a de 93 02 52 48 69 37 c0 97 a8 ba c7 47 ff 19 9b 74 1f db 66 a0 d0 4b f7 83 65 41 d9 bf 61 15 cc 7b 9d 97 8f 33 a9 23 98 fe ed ed fe 45 c0 da 9c a3 27 1a 0b 1e 27 b0 41 9a fc a3 45 d2 66 fb f9 1e e2 be 40 8c d3 a0 10 4b aa 8a 11 c1 0a 9d bc 03 c9 34 9b e2 ca 47 75 68 28 05 43 6f 10 d5 79 dc 8a 8f 39 99 9a b7 c5 f6 7f 02 36 61 a2 74 4e e9 82 b0 8e 2c 7d 6c 6a 16 81 39 aa 2a ba 15 d0 3f 16 e6 01 75 3d de f7 bc 11 47 c7 3f 5d 93 df 36 7f b7 a5 09 fa a0 98 02 de 62 c1 d5 6a 1c d2 52 8e aa c0 f2 0b 18 7e 43 ec b8 7e eb 3a 7c af 87 1e 19 7c 74 1f ad 30 1f 0d db 8e 7a 86 d0 f8 fd c6 a1 5a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/01/2023T03:10:52Z / 16/01/2023T21:10:52-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/01/2023T03:10:44Z / 16/01/2023T21:10:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5405785			
	Datos estampillados	500440460BF7D4F9230C481B0CB21B5C3E3180274F182A66749EB301310FE02B			